



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500935681



Bogotá, 24/08/2018

Señor  
Representante Legal  
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CARRERA 18 # 20 - 50  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37417 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37417 del 23 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47645 del 26/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9004188876.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47645 del 26/09/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405989 del 04/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 15 de noviembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175601004952 del 23/10/2017 presentó escrito de descargos.
3. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
  - Solicito se verifique la calibración de la báscula de la Lizama-San Alberto km 04 báscula 2 ya que se vienen presentando problemas de pesaje en esta báscula.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47645 del 26/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9004188876.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405989 del 04/05/2017.  
5.2 Tiquete de bascula N° 000338.

6. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a la dudas pertinentes a la información arrojada por la básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405989, Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47645 del 26/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9004188876.

encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>11</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405989 del 04/05/2017.
2. Tiquete de bascula N° 000338

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9004188876, ubicada en la CARRERA 18 # 20 - 50, de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>11</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

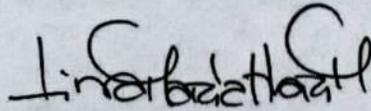
Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47645 del 26/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9004188876.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9004188876, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)  
 Guía [Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

andreaavcarcel@supertransporte.gov.co

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

> [Inicio \(/\)](#)

« Regresar

> [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

## ➤ LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

REGISTRO  
 MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla LUDETRANS S.A.S.

Cámara de comercio BUCARAMANGA

Identificación NIT 900418887 - 6

### Registro Mercantil

Numero de Matricula 201678

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180328

Fecha de Matricula 20110307

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 1

Afiliado N

Beneficiario Ley N

Bienvenido [andreaavcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreaavcarcel@supertransporte.gov.co)  
[\(Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

<http://certificadoccb.cama>

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

#### Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera

#### Información Financiera

	2013	2014
	2015	2016
	2017	2018
Activo Corriente		689,725,200
Activo No Corriente		\$ 0
Activo Total		
Pasivo		



Acceso Privado

Ir a [Inicio](#) | [RUES](#) | [¿Qué es el RUES? \(Home/About\)](#) | [Guía Usuario](#) | [¿Qué es el RUES? \(Home/About\)](#)

# Información de Contacto

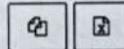
Comercio (Home/DirectorioRenovacion)

Municipio BUCARAMANGA / SANTANDER

- > Inicio (1)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (Ruta Nacional)
- Cámaras de Comercio
- > (Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (Home/CamRecimoReg)
- > Estadísticas

Comercial	
Dirección	CARRERA 18 # 20 - 50
Comercial	
Teléfono	6984765 3223950018 3212364972
Comercial	
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CARRERA 18 # 20 - 50
Teléfono Fiscal	6984765 3223950018 3212364972
Correo Electrónico	contacto@ludetrans.com
Comercial	
Correo Electrónico	contacto@ludetrans.com
Fiscal	

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SAS	-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Corriente	90,364,571
Pasivo No Corriente	92,931,990
<b>Pasivo Total</b>	
	183,319,561
<b>Patrimonio</b>	
Neto	506,405,631
Pasivo Mas Patrimonio	689,725,201
Balance Social	\$ 0
<b>Ingresos</b>	
Actividad Ordinaria	93,681,001
Otros Ingresos	\$ 0
Costo de Ventas	72,860,501
Gastos Operacionales	\$ 2,530,501
Otros Gastos	\$ 0
Gastos Impuestos	\$ 6,035,701
Utilidad/Perdida Operacional	18,290,001
Resultado del Periodo	12,254,301
Valor del Est/Suc/Ag	\$ 0

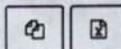
## Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia](#)  
(/RM/Sol/codigo\_camara-05&matric)

[Ver Certificado de Representación](#)  
(/RM/Sol/codigo\_camara-05&matric)

## Representación Legal y Vinculos



No. Identificación: [Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co](#)  
Nombre: [III \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

**Acceso Privado**

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472**  
Servicios Postales  
Nivel S.A.  
Código Postal: 015000111210  
Línea No. 01 5000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
N. Nivel S.A.

**DESTINATARIO**

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: SOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA002975138CO  
Nombre/Razon Social:  
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE  
SOCIEDAD POR ACCIONES  
Direccion: CARRETERA 18 # 20 - 50

Ciudad: BUCARAMANGA

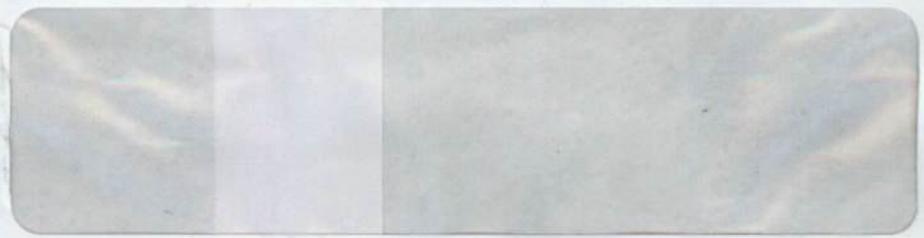
Departamento: SANTANDER

Código Postal: 68001106

Fecha Pre-Admisión:

29/08/2018 14:46:00

Min. Transporte Lic de carga: 000200  
del 20/05/2011



<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Descuento <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside	
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Dirección de Devolución		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Dirección de Devolución		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: <b>21/08/18</b> Día Mes Año		Fecha 2: <b>21/08/18</b> Día Mes Año		Fecha 3: <b>21/08/18</b> Día Mes Año	
Nombre del distribuidor: C.C.		Nombre del distribuidor: C.C.		Nombre del distribuidor: C.C.	
Centro de Distribución: Observaciones:		Centro de Distribución: Observaciones:		Centro de Distribución: Observaciones:	

Dirección:  
Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
no 01 8000 915615



Observaciones:  
C.C. 0516204  
C.C. 0516204  
Lugar de destino  
Lugar de destino

